

DÍAZ BARRADO, CÁSTOR MIGUEL. *La contribución de América al Derecho Internacional. Una perspectiva histórica y actual, Editorial Dykinson, 2025, 221 pp.*

CARLOS R. FERNÁNDEZ LIESA*

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 19, No. 2, (diciembre de 2025), pp. 308-311.
ISSN: 1988 – 0618. Doi: <https://doi.org/10.20318/reib.2025.10077>. ORCID: 0000-0003-4499-4580

Estamos ante una obra de reflexión importante sobre el Derecho internacional, así como sobre la aportación que para el mismo supone América o las Américas. El autor es un experto en el estudio de América e Iberoamérica. Fue el creador y fundador del Centro de estudios de Iberoamérica de la Universidad Rey Juan Carlos, donde ha realizado múltiples proyectos de investigación e impulsado actividades de difusión y debate; también creó la Revista electrónica Iberoamericana, en 2007, que dirijo con él, y que es una contribución científica al análisis desde las ciencias sociales y jurídicas del fenómeno Iberoamericana y al mejor conocimiento del papel del Derecho en América. Y sobre todo el autor ha dedicado una parte importante de su labor de investigación al análisis de las cuestiones científicas de la integración en América, el papel del derecho internacional y otra serie de cuestiones. De tal modo que estamos ante un libro en el que se realiza una reflexión en perspectiva de un tema que conoce al detalle.

Esta perspectiva generalista de un reconocido especialista se ve a lo largo del estudio. El autor no llega a la conclusión de que exista un Derecho internacional americano autónomo y completo, pero su trabajo visibiliza una singular perspectiva americana para el derecho internacional, con perfiles propios, de gran interés. Desde el siglo XIX hay negadores y defensores de la existencia de un derecho internacional

* Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Carlos III de Madrid.
Correo electrónico: carlos@inst.uc3m.es.

americano. El profesor Cástor Díaz Barrado no se apunta a la lista de los unos o de los otros, sino que opta por una posición personal que afirma la importancia de las contribuciones específicas de América, o las Américas, en el desarrollo progresivo del Derecho internacional. Es una tercera vía, más reciente, en la que confluye con otros prestigiosos iusinternacionalistas como el prof. Wagneer Menezes, Presidente de la Asociación brasileña de Derecho internacional.

La existencia de caracteres y aportaciones propias para el Derecho internacional en América no es una novedad. El regionalismo se ha producido también en Europa y, en menor medida en África. Universalismo y regionalismo no son necesariamente excluyentes sino complementarios. Lo americano, para el Derecho internacional, singulariza un espacio geográfico. Esta aportación se centra en las normas y principios que se han creado y aplican en este espacio y que han dado lugar a denominaciones diversas, como panamericano, hispanoamericano, iberoamericano, latinoamericano, interamericano y/o americano -así como bolivariano. Todas estas expresiones nacen en momentos y con connotaciones diferentes, siendo la más adecuada la de Derecho internacional americano.

Más allá de la asociación geográfica de contigüidad las regiones se han asociado por motivos histórico-culturales, siendo América Latina, indica el prof. Díaz Barrado un espacio con identidad propia y singularidad, con plasmaciones normativas e institucionales, que derivan de sistemas regionales o subregionales o, incluso, de la política exterior de algunos Estados americanos y de sus doctrinas. Así sucede en materia de reconocimiento de gobiernos, navegación fluvial, especificación de la Zona económica exclusiva, protección y asilo diplomático o en la conformación de Organizaciones internacionales. El regionalismo americano complementa y enriquece pero no ha puesto en riesgo la unidad del Derecho internacional

El Trabajo se divide en V capítulos, en los que más allá de la Introducción y las conclusiones, se abordan cuestiones terminológicas, la tensión entre lo universal y lo regional. El núcleo y la aportación central de este estudio es el capítulo 4 (páginas 41 a 214) que aborda la *Perspectiva americana en los principios esenciales de la Comunidad internacional*. En esta parte el autor realiza las aportaciones más relevantes de su estudio, con gran claridad, sencillez, rigor y remitiéndose en gran parte, cuando se trata de cuestiones ya conocidas, a la doctrina que lo ha analizado previamente. Es un estudio que no resulta de la acumulación de hechos y datos, sino que trata de aterrizar una ingente práctica en unas clarificadoras ideas y nociones.

Estamos ante un análisis que supone una aportación al derecho internacional desde el mundo de los principios fundamentales y de la contribución de América a los mismos. Hay una idea fuerza que el autor no considera que sea un principio, pero que está presente detrás del entramado normativo que es el principio de solidaridad continental. No estamos ante un principio jurídico constitucional o estructural del derecho internacional sino ante un principio, indica Díaz Barrado, de “carácter moral, ético y político que no ha encontrado una plasmación normativa”. A ello se añaden solidaridades “regionales y subregionales”. En su conjunto son el fundamento “de reglas comunes y, en su caso, de la edificación de un sistema jurídico propio, incardinado en el sistema jurídico más general”.

Como un cirujano el autor realiza una disección de los principios fundamentales del Derecho internacional más consolidados junto a otros más recientes e, incluso, en formación para dar una visión de conjunto del objeto de su trabajo. La clave de bóveda del sistema interamericano es, señala, el *principio de igualdad soberana de los Estados*, que se consiguió en las Américas poniendo freno a las intervenciones e injerencias europeas, por lo que desde un primer momento fue principio vertebrador del orden americano. Hay una inquebrantable adhesión a este principio como evidencia la doctrina Calvo. En esta línea el art. 10 de la Carta de la Organización de Estados americanos indica que “los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos y tienen iguales deberes”. Esta concepción de la soberanía también es un freno a la integración latinoamericana. La igualdad soberana también se manifiesta en la integridad territorial de los Estados. La contribución de América ha sido determinante en la conformación de una regla de tradición americana, el *uti possidetis*. La eventual aplicación del *uti possidetis iuris* o del *uti possidetis de facto* no enturbia en nada, se señala, el firme postulado de que el principio se sitúa originariamente en el contexto americano, siendo un principio genuinamente americano, que encarna una notable contribución de América al orden jurídico internacional. Como la otra cara del Dios Jano la soberanía se lee junto al principio de la no intervención, que tiene una raíz claramente americana (en la doctrina Monroe). Así, se indica en el estudio que oposición “permanente, tenaz y contundente de la mayoría de los países de la región ha contribuido a robustecer el carácter jurídico del principio”.

También está América en el origen de la conformación jurídica del *principio que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales*. En las Américas se proponen e imponen los primeros límites substanciales y efectivos al empleo de la fuerza, que consideran como una anomalía en el orden jurídico americano (por ejemplo, la doctrina Drago, según la cual la deuda pública no puede dar lugar a una intervención armada; o el pacto Saavedra Lamas). También ha sido importante el camino americano en la prohibición del empleo del arma nuclear hasta llegar en 2017 al Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, junto a otros previos como el Tratado de Tlatelolco (1967), que fue el modelo para la creación de otras zonas libres de armas nucleares. El sistema interamericano también ha dejado una huella en la seguridad colectiva y en la humanización de la guerra, destacando con luz propia, entre otros muchos jalones, la relevancia del Tratado interamericano de asistencia recíproca, de 1947; en el ámbito del derecho humanitario son innumerables las aportaciones tanto desde el panamericano como en el fortalecimiento del derecho humanitario. Igualmente es un campo inagotable para comprobar la contribución americana el *principio de arreglo pacífico de controversias*, habiéndose otorgado un valor supremo, indica el autor, al arbitraje y al arreglo judicial sin que ello suponga el abandono de los medios jurisdiccionales; desde las independencias los países de las Américas han optado por situar en un lugar privilegiado a los mecanismos de solución de controversias.

Junto a estos principios clásicos América también está contribuyendo a dar un perfil propio a principios más contemporáneos, como el principio de cooperación internacional, y el desarrollo del fenómeno de la organización internacional en América, donde las Américas acaparan una larga, cálida y rica experiencia. En 1936

en Buenos Aires, la Conferencia interamericana de consolidación de la paz aprobó la “declaración de principios sobre solidaridad y cooperación interamericanas”. El sistema interamericano es un resultado de esta cooperación, como también lo fue la Unión Panamericana, las organizaciones en el ámbito de la salud y los procesos de integración que constituyen una realidad compleja porque los países de la región no han renunciado a crear múltiples esquemas de integración que, además, responden a modelos distintos en sus objetivos y dimensiones y en sus aspectos políticos y jurídicos, indica. Es, indica, un modelo de integración fragmentada que con el tiempo ha dado lugar a una abigarrada realidad que no responde a parámetros sensatos en la conformación de reglas jurídicas. También es fruto de la cooperación internacional el sistema universal de derechos humanos al que América está contribuyendo decisivamente en diversas dimensiones que se analizan en este estudio. De un lado en cuanto al renacer de los derechos de los pueblos indígenas. Si hoy existe un derecho internacional de los pueblos indígenas es sin duda por obra y gracia de las Américas, fundamentalmente de América latina y el caribe. Más allá de la contribución al principio de libre determinación, que analiza en relación con casos como las Malvinas o Puerto Rico, el sistema interamericano está dejando su huella en relación con los derechos humanos donde hay aportaciones especialmente relevantes también en relación con los derechos de la mujer o como ya se ha señalado con los derechos de los pueblos indígenas.

Del mismo modo este trabajo es muy relevante para principios emergentes como el principio democrático, donde el análisis de la evolución de este en las Américas es un laboratorio específico de análisis que permite comprender los problemas en un ámbito internacional más general. Aborda el principio democrático en América desde la Segunda Guerra mundial hasta la actualidad, con un análisis especial sobre casos como el de Venezuela que ha sido la principal causa del inicial ocaso y la posterior desaparición de UNASUR, que fue, durante algún tiempo, la esperanza de integración suramericana, semana. En este contexto aborda también otra figura clásica en el derecho internacional americano como es el asilo diplomático o, finalmente, pero no por ello menos importante, el reconocimiento de gobiernos.

Sobre todas estas instituciones, normas y principios realiza reflexión de gran calado e interés, con sosiego y luces largas que permiten visualizar la importante y específica contribución de América en la evolución y desarrollo progresivo del derecho internacional. La obra que tengo el placer de recensionar es original pero no inédita. No estamos ante una obra que no haya sido publicada, sino que por sus propias características lo ha sido en diferentes lugares y momentos, como sucede con obras clásicas. Primero fue publicada sin ISBN como Discurso de ingreso en tanto que académico de número del Dr. Díaz Barrado en la Real Academia de Jurisprudencia y legislación de España, en 2021. Es tan clásica la Real Academia que a pesar de que los discursos de ingresos son contribuciones de prestigio, que coronan una trayectoria no tienen la modernidad de incluir un ISBN. En aquel momento y con el deseo de difundir la obra se publicó, con ISBN, en la colección electrónica del Instituto de estudios internacionales y europeos Francisco de Vitoria, de la Universidad Carlos III de Madrid, de la que el autor forma parte de la Dirección. Ahora con esta edición en papel se da luz a la obra en formato comercial, con una buena y cuidada edición en papel.

